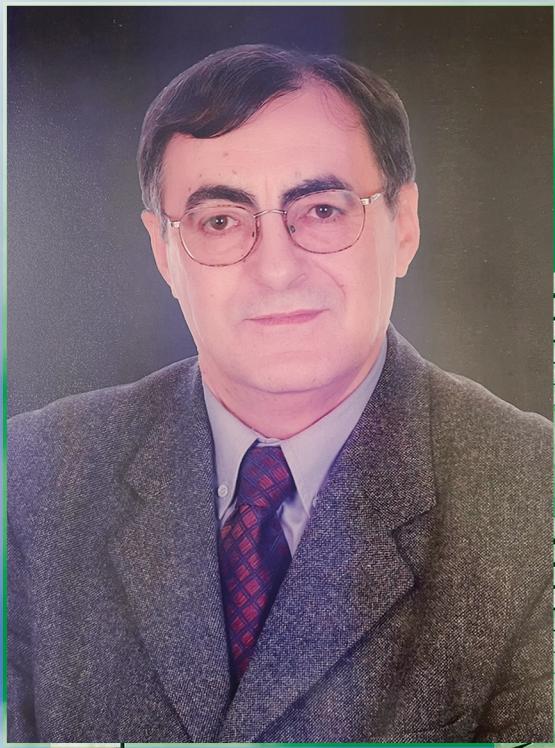


Liber amicorum
Manuel-Jesús Cachón Cadenas

De la Ejecución a la Historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas

Libro V. Apuntes históricos y otros estudios



Atelier
LIBROS JURÍDICOS

**De la ejecución a la historia
del Derecho Procesal y de sus
protagonistas. Liber Amicorum
en homenaje al Profesor
Manuel-Jesús Cachón Cadenas**

**LIBRO V: APUNTES HISTÓRICOS
Y OTROS ESTUDIOS**

De la ejecución a la historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas. Liber Amicorum en homenaje al Profesor Manuel-Jesús Cachón Cadenas

**LIBRO V: APUNTES HISTÓRICOS
Y OTROS ESTUDIOS**

Carmen Navarro Villanueva

Núria Reynal Querol

Francisco Ramos Romeu

Arantza Libano Beristain

Consuelo Ruiz de la Fuente

Santi Orriols García

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Este libro ha sido sometido a un riguroso proceso de revisión por pares.

© 2025 Los autores

© 2025 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibrosjuridicos.com

Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 979-13-87543-77-8

Depósito legal: B 8619-2025

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

www.addenda.es

Impresión: SAFEKAT

Índice

APUNTES HISTÓRICOS

I. LA PRUEBA DE LA HIDALGUÍA	13
<i>Juan Antonio Andino López</i>	
II. JOSÉ ANTÓN ONECA Y LA HISTORIA DE LA CIENCIA JURÍDICO-PENAL ESPAÑOLA	37
<i>José Cid Moliné</i>	
III. LOS LUGARES DE EJECUCIÓN Y TORMENTO EN BARCELONA	57
<i>Miriam Cugat Mauri</i>	
IV. APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA REVISIÓN DE SENTENCIAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	75
<i>María Luisa Domínguez Barragán</i>	
V. TRES HISTORIAS EN EL ACCESO DE LA MUJER A PROFESIONES JURÍDICAS ..	91
<i>María Jesús García Morales</i>	
VI. VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN, UN EJEMPLO PERENNE	107
<i>Juan-Luis Gómez Colomer / Víctor Fairén Le Lay</i>	
VII. LA JUSTICIA PARA LA JUSTICIA. UN APUNTE SOBRE LA FILOSOFÍA JUDICIAL EN DRANGUET Y SU CONEXIÓN CON LA ÉTICA JUDICIAL	133
<i>Piedad González Granda</i>	
VIII. FILÓSOFOS DEL DERECHO EN LA CATALUÑA DEL SIGLO XX (A LA MANERA DEL PROF. MANUEL CACHÓN)	167
<i>José Juan Moreso Mateos</i>	

IX. UNA APROXIMACIÓN AL JURADO POPULAR MIXTO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA	177
<i>Carmen Navarro Villanueva</i>	
X. DOS CUESTIONES SUSCITADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MARQUESADO DE PRIEGO DURANTE LOS AÑOS 1523 Y 1529	209
<i>Manuel Peláez del Rosal / María Luisa García Valverde</i>	
XI. EL JOVEN EMILIO GÓMEZ ORBANEJA: UN SUSPIRO LITERARIO ENTRE LAS RIGIDECES DEL DERECHO	223
<i>Julio Pérez Gil</i>	
XII. DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO EN ESPAÑA (1932)	245
<i>Carlos Petit Calvo</i>	
XIII. DECÍA BECEÑA. MIRADA DE HOY A <i>MAGISTRATURA Y JUSTICIA</i>	277
<i>José Luis Rebollo Álvarez / José María Roca Martínez</i>	
XIV. MUJER Y TRIBUNAL DE JURADO EN LA SEGUNDA REPÚBLICA (1931-1936)	289
<i>José Santiago Yanes Pérez</i>	

OTROS ESTUDIOS

XV. DESMATERIALIZACIÓN Y SUTIL REMATERIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	311
<i>Joan Amenós Álamo</i>	
XVI. DEL CONFESIONARIO AL CÓDIGO PENAL: LAS CONDUCTAS SEXUALES DE FUNCIONARIO PÚBLICO	319
<i>Margarita Bonet Esteva</i>	
XVII. DILIGENCIA MÉDICA EN TELEMEDICINA Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERROR EN LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS	347
<i>Sandra Camacho Clavijo</i>	
XVIII. LA PERVERSIDAD INDUCIDA	367
<i>Pompeu Casanovas Romeu</i>	

XIX. DE NUEVO SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES EN DEFENSA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) E INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (IGP) DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (APOSTILLA A LA STS [SALA 1^a] DE 18.07.2019)	385
<i>Ramón Morral Soldevila</i>	
XX. EL CONSENTIMIENTO POR DEFECTO PARA EL USO SECUNDARIO DE LOS DATOS SANITARIOS ELECTRÓNICOS. APROXIMACIÓN AL REGLAMENTO DEL ESPACIO EUROPEO DE DATOS SANITARIOS	407
<i>Susana Navas Navarro</i>	
XXI. LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: ENTRE LA NULIDAD Y EL DERECHO AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA	425
<i>Gloria Ortega Puente</i>	
XXII. LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: ¿HACIA UNA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL EUROPEO?	443
<i>Montserrat Pi Llorens</i>	
XXIII. EL ALCANCE DE LA NULIDAD POR USURA	463
<i>Maria Planas Ballvé</i>	
XXIV. LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SINGULARIDAD DE LA IA	479
<i>Marc-Abraham Puig Hernández</i>	
XXV. NORMAS Y PRESUNCIONES DE TITULARIDAD EN EL RÉGIMEN ECONÓNIMO MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA	495
<i>Judith Solé Resina</i>	
XXVI. EVALUACIÓN ACTUARIAL DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. IMPLICACIONES PARAEL SISTEMA PENAL	513
<i>Asier Urruela Mora</i>	

TABULA GRATULATORIA

TABULA GRATULATORIA.	529
-------------------------------------	-----

III | Los lugares de ejecución y tormento en Barcelona

Miriam Cugat Mauri¹
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Barcelona

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS LUGARES DEL SUPLICIO. 2.1. LOS LUGARES SEGÚN LAS PENAS: DE LA HORCA AL GARROTE. 2.2. LOS LUGARES SEGÚN LAS FASES DEL ITINERARIO: EL TRASLADO, LA EJECUCIÓN Y LA EXHIBICIÓN. 2.3. LA IMPORTANCIA DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES. 3. LOS ESCENARIOS BARCELONESES. 3.1. LOS LUGARES DE LA CARRERA O TRASLADO DEL REO. 3.2. LOS LUGARES DE EJECUCIÓN DE LA PENA. 3.3. LA EXPOSICIÓN DE LOS RESTOS. 4. BIBLIOGRAFÍA

1. Introducción

Las enseñanzas del Profesor Cachón son muchas, lo que acompañado de su inigualable generosidad intelectual y compromiso humano y universitario han hecho de él alguien insustituible. Así se puso de manifiesto el día de su Homenaje en la Facultad de Derecho de la UAB, en mayo de este año, en el que la rememoración de todo lo que habíamos compartido con él nos hizo sentir partícipes de una universidad soñada, con tiempo para la lectura desvinculada de cualquier utilidad inmediata y la conversación serena. En esos momentos felices, he aprendido muchas cosas de su privilegiada memoria, y aunque la mía no retenga tanto, me queda la importancia del conocimiento histórico para la comprensión de la realidad actual y, por supuesto, la del Derecho. De ahí que haya pensado en él al hurgar entre los documentos que hablan de los lugares que fueron escenario histórico de la ejecución y el tormento, en Barcelona, y que nos invitan a reflexionar acerca del significado de la publicidad en el proceso y la ejecución penal.

En el momento actual, en el que la voracidad del derecho a la información no parece tener límites ni condiciones, y mucho menos en una materia tan noti-

1. A Manuel Cachón, amigo y maestro de todos.

ciable como la penal, no está de más recordar que, históricamente, la publicidad de la pena de muerte no tuvo precisamente un sentido revolucionario ni especialmente garantista. Antes, al contrario, sirvió para exacerbar la amenaza penal hasta el punto de incurrir en la contradicción de castigar la残酷 con más残酷 y propagar el mal ejemplo con ella (Concepción Arenal). Pero tampoco puede decirse que la posterior ocultación de la ejecución de la pena de muerte entre las paredes de las cárceles mejorara mucho la suerte de los condenados ni los principios garantistas. Uno de los principales argumentos que se esgrimió para su supresión (a través de la Ley Pulido, de 1900) no fue otro que el de no herir la sensibilidad del público. Las mejoras para los condenados derivarían de otras reformas orientadas a la humanización de la pena. *Mutatis mutandis*, hoy tampoco puede afirmarse que la publicidad indiscriminada de todas las actuaciones procesales tenga un sentido progresista, cuando al margen de la vulneración formal de la norma que la reserva para el juicio oral, afecta directamente al honor y el derecho a la presunción de inocencia de quienes muchas veces no son más que investigados, a pesar de que puedan ser tratados como culpables si así lo decide el juicio popular paralelo.

Pero las lecciones ya las extraerá cada uno. A continuación, me limito a un breve recordatorio acerca de la plaza pública como lugar de ejecución de la pena y los concretos lugares del suplicio, en Barcelona, que forman parte de la historia e imagen de nuestra ciudad, a través de las que pueden entreverse algunas de las particularidades de la justicia penal.

2. Los lugares de ejecución y tormento

2.1. Consideraciones previas

La historia de la pena de muerte en Barcelona concluye el 2 de marzo de 1974, cuando Salvador Puig Antich fue ejecutado con el método del garrote vil en la cárcel Modelo de Barcelona. Ese día se ponía fin a una práctica brutal que en esta ciudad había conocido los más variados escenarios que no se reducen a las cuatro paredes de la cárcel. De todos ellos aquí sólo me referiré a los que se sitúan en el espacio público, que habría de servir de catalizador de la infamia y lupa de aumento de una justicia penal pobre y limitada que fiaba el efecto ejemplarizante e intimidatorio a la intensificación y exhibición de la残酷². Esto sitúa el fin del periodo estudiado en 1900, cuando por medio de la llamada Ley Pulido se termina con la publicidad de la pena de muerte, y empieza en

2. Masferrer (2001: 463): «La aplicación o imposición necesariamente pública de tales penas contribuía tanto a agravar, sin duda alguna, la desgraciada suerte del condenado para el resto de sus días, como a satisfacer la finalidad intimidatoria que perseguían tales castigos.»

la Edad media, que todavía hoy define el centro de nuestra ciudad histórica y dejó un importante legado en lo que a métodos de ejecución se refiere, sin que en estas breves páginas podamos remontarnos a épocas pretéritas que también se caracterizaron por la publicidad de la pena de muerte.

Quedan al margen de las presentes consideraciones los lugares de ejecución situados en los recintos cerrados de las cárceles o patios militares como los que se ubicaron en la cárcel Modelo o el castillo de Montjuic, así como los que aun situándose en el exterior lo hicieron buscando esconderse del ojo público, como el Campo de la Bota, que fue elegido por unos y otros como escenario de fusilamientos durante la primera mitad del S xx en busca de la invisibilidad³ y desmemoria de la que hoy se le intenta rescatar⁴.

2.2. Los lugares según las penas: de la horca al garrote

A fin de comprender mejor el sentido de los lugares de ejecución de la pena de muerte debe destacarse que, durante buena parte del periodo estudiado, el método más extendido entre el pueblo llano —que fue el que más la sufrió⁵— fue la horca, que conviviría con otros métodos hasta principios del S XIX⁶.

3. HUERTAS (2002) cuenta como el Camp de la bota fue elegido como lugar de fusilamiento por el comisario de Propaganda de la Generalitat, que recomendó cambiar el lugar de los fusilamientos de los militares sublevados en 1936 «para evitar la morbosa asistencia de público», como de nuevo se volvería a hacer entre 1939 y 1952 (BERNAL/CORBALÁN, 2017: 88 ss.).

4. <https://ajuntament.barcelona.cat/museuhistoria/ca/el-camp-de-la-bota>

5. Como observa PUYOL MONTERO (2020: 479), de hecho, los nobles raramente sufrían la pena de muerte y, cuando la sufrían, los métodos de ejecución solían ser otros (PUYOL MONTERO, 2010: 575). Como recuerda CUELLO CALÓN (1957:19) a lo largo de los S XV, XVI y XVII, los miembros de la clase alta eran degollados o decapitados con cuchillo, no con hacha, aunque esta fuera empleada para presentar la cabeza al público (1957:12) y, en el S XVIII, el castigo que se les aplicaba por delitos que como el hurto tenían prevista la pena de muerte no fue la horca sino el garrote.

Por otro lado, como también recuerda CUELLO CALÓN (1953: 497), en el siglo XVIII, a los soldados no se les aplicaba el método del garrote o la horca, sino el arcabucero. También PUYOL MONTERO (2020: 484), sobre el trabuco para los militares. Especialmente expresiva de las especialidades de los militares es la barcelonesa historia del «Coronel Blas de Durana» que, en 1855, queriendo evitar la infamia de ser ejecutado por medio del garrote vil, dice la leyenda que ingirió cianuro mercuríco proporcionado por sus compañeros de armas, tras lo cual fue de todos modos llevado al cadalso donde el público pudo presenciar que no se alteraba la función programada desconociendo que, en realidad, se estaba ejecutando un cadáver (CUELLO CALÓN: 1957, 27; DE DÉU DOMÈNECH, 2001: 197; CABALLÉ CLOS, 1945:65, 72 s.).

6. Sobre los distintos métodos de ejecución, CUELLO CALÓN (1957: 10 s.) o LUCEA AYALA (2002: 133), quien subraya que la horca y la hoguera predominaron en los S XVI y XVII, llegando la primera hasta el S XIX; sobre la convivencia entre la horca y el garrote durante el SXVIII, con predominio de la horca para el pueblo llano, PUYOL MONTERO (2010: 572).

No sería sino hasta el Decreto de Fernando VII⁷ de 24 de abril de 1832⁸ cuando, tras algunos fugaces intentos¹⁶ como el del CP de 1822 (art.⁹ 38)¹⁰, la horca quedó definitivamente sustituida por el garrote. A partir de entonces, el garrote sería el principal método de ejecución¹¹, lo que con toda su残酷, históricamente, se consideró un avance¹². Así se recogería en todos los Códigos penales decimonónicos¹³, a salvo del Código penal militar que mantendría la horca hasta 1880¹⁴.

7. Puede resultar paradójico que la abolición de la horca la decretara precisamente Fernando VII al fin de la Década Ominosa (1823-1833). Sin embargo, esta decisión no tiene que entenderse como un signo del natural progresista del monarca, sino del poder de las ideas ilustradas que conseguirían imponerse a sus querencias absolutistas.

8. Según PUYOL MONTERO (1997: 129 s.), la fecha del Decreto es de 24/4/1832; siguiéndolo, BERDUGO (2022); distintamente, CUELLO CALÓN (1957:20), que sitúa la abolición de la horca en la Cédula de 28/4/1828, aun observando que continuaría utilizándose de facto hasta 1831, en Madrid, Barcelona y otras localidades. A mi parecer, la discrepancia de fechas barajadas por los anteriores autores debe resolverse en favor de los primeros (PUYOL MONTERO y BERDUGO), pues siendo así que todos convienen en que el motivo declarado del Decreto fue el aniversario de la Reina, el 28 de abril solo coincide con la fecha de nacimiento de la cuarta consorte del Monarca, María Cristina de Borbón-Dos Sicilias (nacida el 27-4-1806), con la que se esposaría en 1829, con lo que la fecha de 1828 no puede ser, pues todavía no era su esposa.

Como curiosidad puede señalarse que la anterior reina, María Josefa Amalia de Sajonia, tercera consorte de Fernando VII, fue objeto de otro homenaje «penal», este directamente vinculado a la historia de Barcelona, cual fue el de dar nombre a la Cárcel de la Reina Amalia que lo tomó de la calle homónima junto a la que se ubicó. De acuerdo con el nomenclátor de las calles de Barcelona (<http://w10.bcn.cat/APPS/nomenclator/frcontent.jsp?idioma=0>), «*El nombre fue dado a la calle para recordar la visita que los reyes consortes hicieron a Barcelona el 4 de diciembre de 1827*». En el mismo sentido, con ligera discrepancia en cuanto a la fecha, MOLINA JAVIERRE (2010: 36).

9. Como explica PUYOL MONTERO, JM. (1997 y 2010), la abolición de la horca es fruto de la renovación de valores ilustrados que ya se habían manifestado en anteriores tentativas de abolición de la misma como las de J. Bonaparte, por Decreto de 19/10/1809, o el Decreto de las Cortes de Cádiz de 24/1/1812 (PUYOL MONTERO, 1997: 105 ss.). En todo caso, con el Decreto de Fernando VII la pena de muerte perviviría, y los privilegios en su ejecución también, como se plasma en la distinción de las tres formas de garrote previstas en el Decreto: el ordinario, el vil y el noble.

10. Art. 38 CP 1822: «*El reo condenado á muerte sufrirá en todos casos la de garrote, sin tortura alguna ni otra mortificación previa de la persona, sino en los términos prescritos en este capítulo.*»

11. Aunque pudo haber sido aplicado con anterioridad, el garrote está documentado desde el S XVI, (CUELLO CALÓN, 1957:14), pero no se impondría a la horca sino a partir del siglo XIX.

12. En un terreno tan cruel como éste es difícil saber qué método de ejecución de la pena capital es más humano. Según ARROYO (2022), generalmente el garrote se considera, junto con la guillotina y la silla eléctrica, un método «más humano» de ejecutar, y en este sentido apuntaba el Decreto de 1832 transcritó por PUYOL MONTERO (1997: 129), que afirmaba desear: «*conciliar el último e inevitable rigor de la justicia con la humanidad y la decencia en la ejecución de la pena capital, y que el suplicio en que los reos expían sus delitos no les irrogue infamia cuando por ellos no la mereciesen*». En el mismo sentido, sobre el cambio de tendencia en los distintos países europeos por influencia del pensamiento ilustrado, CUELLO CALÓN (1953: 497 s.), que señala como muestra de esa evolución la proclama de las Cortes de Cádiz contra la abolición del tormento y la supresión de la horca, que luego recogería el CP de 1822.

13. Así, art. 38 CP 1822; art. 89 CP 1848; art. 89 CP 1850; art. 102 CP 1870.

Ya en el S XX, los Códigos de 1928 y 1944 remitirían la forma de ejecución a los Reglamentos (CUELLO CALÓN, 1957: 21), aunque el método continuaría siendo el garrote.

14. PUYOL MONTERO (1997:135).

Esa larga etapa de predominio del garrote puede, a su vez, dividirse en otras dos. La primera, de ejecución pública, hasta fines del siglo XIX¹⁵; la segunda, de ejecución a puerta cerrada, durante la vigencia de la pena de muerte en el siglo XX¹⁶. En el parteaguas de estas dos etapas se sitúa la ya mencionada *Ley Pulido* de 1900¹⁷ que toma el nombre del Senador —médico de profesión¹⁸— que promovió la erradicación de la publicidad de la pena de muerte como otro paso más en la progresiva «humanización» de la misma¹⁹.

Como no podía ser de otro modo, la diversidad de métodos determinaría la variedad de los lugares de ejecución. Así, mientras el instrumento más utilizado fue la horca la dispersión de los lugares fue especialmente amplia²⁰, mientras que con la difusión del garrote los lugares de la «mala muerte» en Barcelona²¹ se irían contrayendo²², acercándose a las inmediaciones de las cárceles hasta por fin trasladarse al interior de sus muros con la prohibición de la publicidad en 1900.

15. Vid. los arts. de los Códigos penales del siglo XIX citados en nota 12.

16. Sobre las vicisitudes del proceso de abolición, ARROYO ZAPATERO (2013:5).

17. Gaceta de Madrid de 10 de abril de 1900: «DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Los artículos 102, 103 y 104 del Código penal quedarán redactados como sigue: Art. 102. La pena de muerte se ejecutará en garrote, de día, en sitio adecuado de la prisión en que se hallare el reo, y á las diez y ocho horas de notificarle la señalada para la ejecución, que no se verificará en días de fiesta religiosa ó nacional.» (...) Sobre la misma, CUELLO CALÓN, 1957; BASCUÑÁN AÑOVER, 2015: 10 s., 20; LUCEA AYALA, 2002: 154 s.

18. Condición profesional que se subraya por la importancia que tuvieron los argumentos médicos en el debate sobre la abolición de la publicidad de la pena de muerte, y que el propio Senador ejemplifica con el relato de la crisis psicológica que se apoderó de su muchacha de servicio tras asistir al espectáculo de una ejecución (PULIDO, 1897).

19. Sobre la Ley como respuesta a la nueva sensibilidad ciudadana, PUYOL MONTERO (2010:491); BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE (2022), TORRES FERNÁNDEZ (2022).

Entre los exponentes de la crítica a la publicidad de la ejecución debe citarse por la brillantez de sus argumentos y la plasticidad de sus imágenes CONCEPCIÓN ARENAL (1867): «¿Es cristiano, es lógico, enviar al reo un ministro del Señor para que le ayude a bien morir, y una multitud para que le ayude, a morir mal, como ha vivido? (...) «Desde el momento en que el suplicio se convierte en espectáculo, se hace del reo un actor, que, como todos, quiere ser aplaudido y teme ser silbado. Ya no es de su crimen, ni del daño que ha hecho, ni del horror que debe inspirar, de lo que el pueblo se ocupa, sino de si va bien peinado, de si tiene buena figura, de si marcha con paso firme, de si su aspecto es varonil y su voz entera; es un drama gratis y al aire libre, en que el público se olvida del culpable: sólo ve al protagonista, y le admira cuando representa bien su papel. El reo quiere a toda costa excitar esa admiración y satisfacer su última vanidad.» (...) «¿Qué remordimiento debe inspirar el haber causado la desgracia de los que no se compadecen de la suya, de los que no lo dejan morir en paz?»

20. Como cuenta BERNALDO DE QUIRÓS (1975: 56 s.), las ubicaciones de los postes de ejecución podían ser de lo más diverso, yendo desde cualquier árbol que saliera al paso en la carrera para la detención del fugitivo hasta antiguos pilares de la ciudad, o los mismos rollos que daban publicidad al mal. Así, respecto de Barcelona, DE DÉU DOMÈNECH (2007: 55).

21. Expresión empleada en su libro por DE DÉU DOMÈNECH (2007), en consonancia con la idea de la «mala vida» a la que BERNALDO DE QUIRÓS dedicó su libro *La mala vida en Madrid*, 1901.

22. Especialmente expresiva de las mayores dificultades de emplazamiento del garrote es la *Solicitud de la Audiencia territorial al Ayuntamiento de Barcelona para que facilitara un local para la custodia del patíbulo*.

2.3. Los lugares según las fases del itinerario: el traslado, la ejecución y la exhibición

Como es sabido, el escenario de la pena de muerte en Barcelona no se reducía al lugar de ejecución. A ésta la precedían las procesiones que desfilaban desde la sede de las Hermandades hasta la cárcel en la que se hallaba el reo, continuaban desde ésta hasta al patíbulo y, con frecuencia, tras la ejecución y exposición pública del cadáver, conducían los despojos hasta el cementerio, con frecuencia, de nuevo, junto a las parroquias de las Hermandades, todo lo cual tenía sus protocolos, lugares y ritos que contribuían a multiplicar los ecos del martirio destinado a la transmisión de la implacabilidad de la amenaza penal²³, así como a promover el arrepentimiento y la expiación del reo²⁴.

Desde estas premisas, en la descripción de los lugares de la mala muerte se hará referencia a los que corresponden a cada una de sus fases, así como a los eventuales cambios en su ubicación. Algunos de ellos debidos a las transformaciones de la ciudad, cuya ampliación pasaría por derribar las murallas y antiguas puertas de entrada que habían actuado como escenario de ejecuciones y pública exposición de los finados; mientras que otros, derivados del progresivo acortamiento de los itinerarios de las procesiones para con ello reducir también la carga de infamia y crueldad de la pena cada vez más incompatibles con el avance de las ideas ilustradas.

2.4. La importancia de las cofradías y hermandades

Habiendo sido tal la importancia histórica de la religión en la conformación del Estado moderno²⁵, no puede extrañar que la Iglesia tuviera un lugar privilegiado en la ceremonia máxima de la justicia penal. Los condenados a muerte siempre dispusieron de asistencia religiosa, floreciendo las cofradías y hermandades dedicadas a la asistencia de los condenados y su posterior sepultura²⁶, devotamente adornada con la liturgia de la expiación del pecado²⁷.

Archivo municipal de Barcelona, núm. Expediente/dossier 3/I-436, código clasificación Q136, 1840-1842.

23. PUYOL MONTERO (2020: 477).

24. Véase el acuerdo de aprobación del Reglamento de la *Hermandad de paz y caridad para los reos en capilla*, agregada a la *Real e Ilustre Archicofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo*, establecida en la *Capilla del Santísimo Sacramento*, llamado de la Sangre, de la parroquial Iglesia de Santa María del Pino, del Obispo de Barcelona, de 23-12-1897, alentando a «los Hermanos en la caritativa obra de auxiliar á los desgraciados condenados á expiar sus crímenes en el patíbulo».

25. Sobre su importancia en la sociedad castellana de los siglos XV, XVI y XVII, TOMÁS Y VALIENTE (1992: 85); en cuanto al derecho catalán, MASFERRER (2001).

26. CUELLO CALÓN (1957:23).

27. PUYOL MONTERO (2020: 479).

Por este motivo, aquí también se hará especial mención al papel de las Cofradías y Congregaciones que, en Barcelona, como en otros lugares, asistían a los reos, así como a sus allegados²⁸ y contribuyen a explicar parte de los itinerarios fúnebres²⁹.

3. Los escenarios barceloneses

Conocer los lugares que a lo largo de la historia fueron escenario de la pena de muerte no es tarea fácil. Como subraya CUELLO CALÓN³⁰, los textos que históricamente regularon la práctica de esta pena no siempre fueron aplicados y los datos sobre los verdaderos usos y costumbres no son del todo seguros, lo que hace que algunas informaciones, en especial sobre la Edad Media, solo puedan tener valor de conjetura, sin perjuicio de que ulteriores estudios contribuyan a confirmar o negar lo que hoy se tiene por verdad. A ello se añade que, en Barcelona, rigieron normas penales propias³¹, sin perjuicio de que compartieran aspectos coincidentes con otros lugares³² o se aplicara subsidiariamente el *ius comune*³³.

En todo caso, parece pacífico que Barcelona no fue esencialmente distinta a otros lugares en punto a la dureza de la pena capital³⁴, así como tampoco a la forma de aplicación de penas corporales de contenido humillante³⁵, que perduraría hasta la expresa prohibición del carácter infamante de las mismas por el CP de 1848³⁶.

28. CUELLO CALÓN (1957:24).

29. DE DÉU DOMÈNECH (2007:91 ss.).

30. CUELLO CALÓN (1957: 9, 12, 18, nota 30).

31. MASFERRER (1999: 812; 2001: 441 s.; 2002:49).

32. MASFERRER (2001: 454) alerta del error de ignorar el fondo consuetudinario común de los diversos fueros locales, subrayando: «*el enorme parecido existente entre distintas localidades o municipios europeos en lo que concierne, tanto a la regulación de determinados delitos o crímenes como a la imposición de ciertos castigos de naturaleza humillante*» (op. cit: 456).

33. Sobre la convivencia entre Costums e *ius comune*, MASFERRER (2001: 454).

34. Sobre la残酷 en las formas de ejecución de la pena de muerte, CUELLO CALÓN (1953: 497), que observa que las formas de suplicio establecidas por las leyes medievales durarían hasta el siglo XIX, destacando entre las más sangrientas la hoguera o el asaetamiento que hasta tal punto repugnaban que llegarían a aplicarse solo al cadáver, hasta su definitiva abolición.

35. Sobre la situación en Cataluña, MASFERRER (2001: 465 ss.; 2002:51 s.); sobre Barcelona, DE DÉU DOMÈNECH (2007: 13 ss.).

36. Sobre la pena de infamia en nuestra legislación histórica, MASFERRER (1998 *passim.*), en concreto sobre la distinción entre la pena de infamia y el componente infamante de las penas, MASFERRER (op. cit:166, 176). Sobre la prohibición de las penas infamantes, el mismo autor (2005: 532) observa que, a pesar de la declaración del art. 23 del CP de 1848 («*la ley no reconoce pena alguna infamante*»), en su articulado se preveían y

Con estas prevenciones y limitaciones, a continuación, se hace mención de las ubicaciones barcelonesas, en función de las diversas fases del luctuoso recorrido que, siguiendo a PUYOL MONTERO (2020: 477), pueden dividirse en tres: a) el traslado, b) la ejecución y c) la exhibición.

3.1. Los lugares de la carrera o traslado del reo

Históricamente, la ejecución de la pena de muerte fue precedida de la «*carretera*» o *recorrido de la comitiva desde la cárcel hasta el patíbulo*³⁷, que no tenía una mera función de traslado, sino que contribuía a la realización de las funciones de la pena incluso más que la propia cárcel³⁸. Mientras que la función de la cárcel era esencialmente detentiva, la ejecución y el suplicio³⁹, rodeados de un elaborado sistema de signos y ritos⁴⁰, servían directamente a la transmisión de la amenaza penal.

En la Barcelona medieval esta comitiva solía partir del centro de la ciudad donde se ubicaba la «*presó comuna*» («*cárcel común*»)⁴¹ hasta llegar al lugar de la ejecución, que podía variar, según el caso⁴².

regulaban las penas de degradación, argolla y represión pública, y la efectiva desaparición de las mismas no llegaría sino con el correr de los años.

37. En el Código penal de 1822 todavía se recoge la práctica de trasladar al preso a un lugar alejado de la prisión, art. 39: «*La pena se ejecutará sobre un cadalso de madera... colocado fuera de la población; pero en sitio inmediato a ella, y proporcionado para muchos espectadores*».

38. Sobre el sentido de la cárcel a en la Edad Media, VINYOLES I VIDAL (1997: 67, 69), con mención a la situación en Barcelona.

39. Sobre el sentido del suplicio en el Derecho preilustrado, FOUCAULT (2018: 9 ss.).

40. Así, el modo de atar las manos al reo, el color de la ropa, el eventual rapado capilar del reo, etc. (PUYOL MONTERO, 2020: 482).

41. En la Barcelona medieval, en directo contraste con lo que sucede hoy, las cárceles se ubicaron en el centro de la ciudad, sumándose a la cárcel del rey, la del obispo, la Inquisición, la Generalitat, etc. (DE DÉU DOMÈNECH, 2007: 145 ss. y VINYOLES, 1997: 70 s.). Además, hubo otras situadas a lo largo de algunas de las murallas como las cárceles militares de Canaletas y Atarazanas (DE DÉU DOMÈNECH: 159 s.), a las que luego se sumaría la de Montjuic (CIRICI, 1973:114; DE DÉU DOMÈNECH: 199), o la Torre Nueva en la muralla de Mar para piratas y esclavos (VINYOLES, 1997:71); así como, más alejadas del centro, en lugares especialmente espaciosos, la cárcel de la Esplanada de la Ciutadella, en el siglo XVIII o la de Sant Antoni, en el S XIX (DE DÉU DOMÈNECH, 2007: 199). A las anteriores, a partir del S XVIII, debe añadirse la cárcel dedicada a las mujeres o casa galera, que inspirándose en la doctrina de Sor Magdalena de San Jerónimo, coetánea e interlocutora de Felipe II (LAGUNAS, 2000: 164), se erigiría en Barcelona en 1709 (MOLINA JAVIERRE: 33 s.), inicialmente en la calle Egipciagues, y luego en la actual calle Sant Pau (DE DÉU DOMÈNECH, 2007: 52 ss.). Con el tiempo, las mujeres también se alojarían en la Cárcel de la Reina Amalia, que se inauguró en 1839 como prisión municipal para hombres, mujeres y niños, hasta que con la apertura de la cárcel Modelo, en 1904, quedaría únicamente para mujeres y, en 1936, se derribaría, siendo sustituida por la cárcel de mujeres de Les Corts (MOLINA JAVIERRE, 2010: 36, 50 ss.; DE DÉU DOMÈNECH, 2007: 207ss.).

De⁴² este modo, a través de la conducción del reo desde la cárcel hasta el patíbulo se publicitaban las consecuencias que habían de arrostrar los infractores, por bien que, con frecuencia, la función intimidatoria fuera desmentida por la realidad de quienes se aprovechaban de la confusión que rodeaba al espectáculo de la ejecución para actuar al descuido, ajenos a los efectos de la amenaza penal⁴³.

Desde este punto de vista, *a priori*, un recorrido largo era garantía de mayor impacto ciudadano, pues multiplicaba las oportunidades de difundir el mensaje penal. A pesar de ello, con el tiempo, los itinerarios de los pasacalles se reducirían progresivamente a fin de contener los excesos ciudadanos⁴⁴ y humanizar la pena⁴⁵, hasta la prohibición de las penas infamantes en el CP de 1848 y la prohibición de la publicidad de la pena de muerte en 1900.

De acuerdo con DE DÉU DOMÈNECH⁴⁶, en Barcelona, las procesiones salían de la «Prisión del Ángel»⁴⁷, pasaban por la «Baixada de la Presó» (Bajada de la cárcel)⁴⁸, la plaza del Ángel y desfilaban por la ciudad en un recorrido que solía pasar por las calles de la Bòria, Corders, Marcús, Montcada, Rere Palau, Consolat, Fusteria, Ample, Regomir, Ciutat, Bisbe, plaça Nova, Corròbia, Tapineria y, cuando el reo no era ejecutado, volvían de nuevo, a la cárcel, en una ruta más o menos larga en función del contenido infamante del que se quisiera dotar al suplicio.

En recuerdo del suplicio al que se sometía a los desgraciados reos, todavía hoy, los mayores de la ciudad y quienes conocen su historia usan o conocen la expresión «*passar o anar bòria avall*» (pasar o ir Bòria abajo)⁴⁹ para referirse al castigo que se dispensaba a los condenados que desfilaban por las calles pasando por la mencionada calle de la Bòria⁵⁰; así como el dicho «*passar les cent cantons*»

42. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 20).

43. Sobre la dudosa eficacia de la publicidad de las ejecuciones a la vista de sus efectos, Doña Concepción Arenal (1867).

44. CUELLO CALÓN (1957: 23).

45. PUYOL MONTERO (2010).

46. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 29 s., 109).

47. Nombre que tomó de la plaza junto a la que se situó, junto al portal de levante de la muralla romana donde se ubicaba la principal entrada de la ciudad y el mercado (VINYOLES VIDAL, 1997: 70).

48. Nombre actualmente sustituido por el de «Baixada de la Llibreteria», 25/04/1958, a instancias de algunos vecinos incómodos con las connotaciones del nombre histórico, según el Nomenclátor de calles de Barcelona <http://w10.bcn.cat/APPS/nomenclator/frcontent.jsp?idioma=1>

49. DE DÉU DOMÈNECH (2007:28).

50. Según el Nomenclátor de calles de Barcelona, «La etimología proviene de una antigua denominación romana, <i>forum boarium</i>, lugar destinado a guardar ganado fuera de la muralla. Posteriormente se levantó en este lugar una torre denominada «de la boiería», nombre que varió a lo largo del tiempo por el de

des» (cien esquinas)⁵¹ que sucedían a la anterior, como recoge la pintura «Bòria avall» de Francesc Galofré, datada en 1892, poco antes de que se prohibiera la publicidad de las ejecuciones, pero mucho después de que se pusiera fin a los modos infamantes alrededor de los años treinta del mismo siglo.

Entre los («arrossegaments») (arrastres) más tristemente célebres de Barcelona suele señalarse el que se cebó con Berenguer Oller en el S XIII, condenado por el rey *Pere el Gran* como muestra de su músculo punitivo ante los peligros de las revueltas ciudadanas como la que este ajusticiado había protagonizado⁵².

En todo caso, junto a la parte punitiva de este desfile, no hay que olvidar las espontáneas muestras de afecto de las que podía disfrutar brevemente el reo y que, según la leyenda, en Barcelona llevaron a bautizar la calle dels «Petons» en alusión al último beso («petó») que se daba a los condenados antes de morir⁵³ en la Esplanada de la Ciudadela⁵⁴.

Hasta aquí, las procesiones que iban desde el lugar de detención del reo a su eventual ajusticiamiento, pero no hay que olvidar otras que también tuvieron su papel e importancia en el ritual punitivo.

En primer lugar, las que, hasta encontrarse con el reo, iban desde las cofradías y hermandades hasta la cárcel a partir de donde lo acompañarían y asistirían. Así, las que partían de la Iglesia del Pino donde se concentraban la *Archicofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, la Hermandad de la Paz y la Caridad para los reos en capilla* asociada a la anterior, y la *Cofradía de los Desamparados*⁵⁵.

«boeria» y finalmente por el de «bòria». Por lo tanto, «bòria» significa arrabal de los bueyes en las afueras o fuera de la muralla en este caso. «<http://w10.bcn.cat/APPS/nomenclator/frcontent.jsp?idioma=1>

51. CIRICI (1973:83).

52. Según DE DÉU DOMÈNECH, 2007:16 el suplicio habría sido de los más graves. Sin embargo, CINGOLANI (2016: 40) advierte acerca de las distintas versiones ofrecidas por los diversos cronistas de la época, contrastando la grandiosidad de la descripción de los hechos por parte de Bernat Desclot, frente a la parquedad de la de Galcerán de la que no se deducen tan graves males.

53. Según el Nomenclator de calles de Barcelona: «Calle sin salida, y durante cierto tiempo oscura. Es posible que el pueblo le diera el nombre porque era adecuado para las efusiones emotivas de los enamorados; también es posible que el nombre provenga de un personaje con nombre Joan Pontons que en el año 1651 vivía en el Portal Nou, y a quien el pueblo cambió irónicamente el nombre por el de «Petons». La leyenda dice que en este lugar los condenados a muerte de la cercana Ciudadela estaban autorizados a despedirse de sus familiares.» <http://w10.bcn.cat/APPS/nomenclator/frcontent.jsp?idioma=1> Según esta leyenda, la denominación de la calle tendría tan poco sentido romántico como la del puente de los suspiros que, en Venecia, daba nombre a quienes se dirigían a la cárcel ducal.

54. SUÁREZ/MAGRIÑÁ (2011: 136).

55. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 93 s.).

En segundo lugar, las procesiones que llevaban los restos del ajusticiado hasta, en su caso, el cementerio⁵⁶, entre los que pueden mencionarse los adyacentes a la Iglesia del Pino o la Creu Coberta⁵⁷, llamadas «processions del ossos» (procesiones de los huesos). En otros casos, los despojos se llevaban al «canyet», donde se acumulaban los cuerpos⁵⁸, dando nombre a la expresión homónima que, en Barcelona, se usa para mandar a alguien a un lugar tan desagradable como el aludido con la expresión que deriva de la pena de «culeum» que ha sobrevivido en nuestra memoria colectiva con significado parecido.

3.2. Los lugares de ejecución de la pena

Si la publicidad de la ejecución estaba destinada a la difusión de la amenaza penal⁵⁹, los lugares elegidos debían ser fácilmente practicables y permitir albergar al máximo número de personas⁶⁰ que allí acudían para saciar su curiosidad o hasta hacer negocio⁶¹.

Por regla general, los lugares situados en el centro de la ciudad se destinaban a la ejecución, mientras que los que se hallaban en los muros o alrededores, eventualmente coincidiendo con los rollos, seguramente sirvieron para la exhibición de los restos de los ajusticiados⁶². No sería sino hasta las postrimerías de la etapa de la ejecución pública de la pena de muerte cuando, por influencia de las ideas ilustradas, irían desapareciendo los patíbulos permanentes y desplazándose los lugares de ejecución hacia rincones más apartados⁶³, hasta su definitiva retirada de la plaza pública.

En Barcelona, lugares de ejecución de la pena de muerte hubo muchos, en especial, en un lapso temporal tan vasto y rico en métodos e instrumentos⁶⁴, entre los que, a principios del XIX, convivieron la horca y el garrote.

56. Sobre la situación en Barcelona, DE DÉU DOMÈNECH (2007: 101 s.).

Si bien, como recoge CUELLO CALÓN (1957:25), no siempre se concedía sepultura a los cuerpos de los ejecutados.

57. CABALLÉ CLOS (1945:63).

58. AMELANG/GIL/MCDONOGH (1995: 212).

59. LUCEA AYALA (2002:138).

60. CUELLO CALÓN (1957:21 s.) subraya la importancia que se atribuía a la concurrencia de grandes masas a las ejecuciones al fin de afianzar el efecto intimidatorio de la pena.

61. PUYOL MONTERO (2020: 483).

62. En este sentido, BERDUGO (2022). En todo caso, no puede olvidarse que, en ocasiones, horca y rollo se confundieron en un mismo espacio (BERNALDO DE QUIRÓS, 1975:57 s.).

63. PUYOL MONTERO (2020: 490).

64. CUELLO CALÓN (1957) da cuenta de infinidad de variedades, algunas con datos sobre el tiempo de su aplicación en Barcelona, como la pena infligida a los parricidas a quienes, todavía en 1838, tras darles garrote,

En cuanto al lugar de ubicación de las horcas, algunas se situaron a las puertas de la ciudad. Así, las de la Plaza del «Blat» (trigo) —donde se había emplazado la prisión y hoy se halla la plaza del Ángel⁶⁵—; la Puerta de la Boquería —que compartía con la anterior el hecho de estar cerca de un mercado—; o el Portal del Mar⁶⁶.

Por otro lado, estaban las que se situaron más alejadas del centro histórico como las «Horcas del Mar»⁶⁷, en el actual *Pla de Palau*⁶⁸ —documentadas desde fines del XIV— o las horcas de la Esplanada de la Ciudadela —a lo largo del siglo XVIII—, que fueron las últimas de carácter permanente, hasta que un pleito municipal terminaría con el Decreto de las horcas levadizas⁶⁹. Entre las horcas más alejadas de la ciudad deben señalarse dos que hoy se disputan la paternidad de la expresión «*la quinta forca*», que todavía se utiliza para referirse al lugar más lejano imaginable. Por un lado, las de Castelldefels⁷⁰; por otro, las del Puig de la Trinitat-Coll de Finestrelles, donde, desde 1382, se situó la horca jurisdiccional de los Consejeros de Barcelona.

Por fin, también hay noticias de la existencia de horcas móviles⁷¹, que podían situarse en diversidad de lugares, en función de donde se hubiera cometido el delito o fuera originario el reo, asimismo destinadas a intensificar la amenaza penal que podía acechar en cualquier lugar.

se les introducía en una cuba que tenía pintados un mono, una culebra y un gallo, y arrojaba al mar (CUELLO CALÓN, 1957:15, nota 17).

65. Según cuenta Amades (1969: 1191), ésta hacía las veces de mojón y horca. De ella se tiene noticia desde el S XIV, pero puede tener un origen anterior, señalando el centro de la ciudad antigua.

66. Se dice que se buscaban lugares cercanos a mataderos o carnicerías por el eventual recurso a profesionales que pudieran sustituir ocasionalmente al verdugo, aunque bien podría ser una coincidencia, pues también los mercados buscaban lugares espaciosos. Idéntica fama ha acompañado a los cordeleros que frecuentemente se hallaban en las inmediaciones de los patíbulos, como los que se situaron cerca de la Esplanada de la Ciudadela, donde todavía hay una calle que lleva su nombre; así como junto a la cárcel de la Reina Amalia, en el patio al que dieron nombre y que fue escenario de la pena de garrote hasta la última ejecución pública de 1897 (DE DÉU DOMÈNECH, 2007: 58, 61, 229).

67. Al parecer, las Horcas del Mar permanecerían en la ubicación original hasta que la ciudad pidió al Pey Pere que fueran apartadas del lugar por las molestias que causaban, lo que llevó a que fueran trasladadas a la Puerta de la Boquería, en la que se instalaría una cruz que se bautizaría con el nombre de «*Via crucis*». Con todo, más tarde las horcas volverían a fachada marítima, ante el Mercado del pescado, donde hoy se halla el Gobierno civil (DE DÉU DOMÈNECH, 57 ss, 66 ss.; CIRICI, 84).

68. Aunque hoy el *Pla de Palau* ya no quede al lado de la costa, debe recordarse que, estuvo situado en el Barrio de Rivera, hasta que, a principios del SXVIII, tuvo que ampliarse el terreno sobre el que se extiende la ciudad para albergar a quienes hasta la construcción de la Ciudadela habían vivido allí y debieron trasladarse al actual barrio de la Barceloneta para dejar espacio a la misma.

69. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 59).

70. CHIMISANAS/ILLA (2012).

71. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 64 s.).

En cuanto a la pena de garrote son varias las ubicaciones que se señalan⁷², sobresaliendo entre todas la del Patio de cordeleros⁷³, junto a la prisión de la Reina Amalia, donde hoy se halla la plaza Folch y Torres, que tiene el doble y dispar honor de haber sido testigo de la última ejecución en público en Barcelona, en 1897⁷⁴, y haber sido inmortalizada por Ramón Casas en el cuadro «Garrote vil», de 1894⁷⁵.

En fin, las horcas llegaron a marcar la imagen de la ciudad durante mucho tiempo. En unos casos, presidiendo los confines geográficos y jurisdiccionales de la misma —como las de Mar y Trinidad—, a modo de aviso a navegantes y forasteros; en otros, a las puertas de entrada de la ciudad —como las de la Boquería, Ángel—; o incluso ocupando grandes espacios —como los de la Esplanada de la Ciudadela—, en búsqueda de la mejor escenificación del suplicio y mayor impacto en la sensibilidad y memoria de los ciudadanos que asistían en masa y casi festivamente al espectáculo, considerado parte de las citas ciudadanas y hasta economía urbana. En contraste con el histórico despliegue de la pena de horca a lo largo y ancho del paisaje urbano, la presencia pública del garrote fue mucho más discreta y breve. La evolución del pensamiento humanista e ilustrado haría que los mismos motivos que llevaron a que el garrote sustituyera a la horca, poco después determinara la prohibición de su ejecución en público, dominando la escena urbana solo durante el segundo y tercer tercio del siglo XIX.

72. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 120 ss., 199, 228) ubica los lugares de emplazamiento del garrote en: el Mercado de San Antonio entre Urgel y Floridablanca, que vio la última ejecución en 1875; la plaza Folch y Torres, donde se hallaba la cárcel de la Reina Amalia, en la que se ejecutó la última pena de muerte en público; las Atarazanas, donde había una cárcel militar; así como el Pla de Palau; y la Esplanada de la Ciudadela —donde tuvo lugar la primera ejecución con garrote—.

73. CUELLO CALÓN (1957: 23, nota 45).

74. La ejecución recayó sobre el desdichado Silvestre Luis, condenado como autor de un triple parricidio (popularmente conocido como «el crimen de la calle Parlamento») que, según pesquisas posteriores, podría no haber cometido. La crónica del caso puede consultarse en CABALLÉ I CLOS (1945: 105 ss.). Sobre el último ajusticiado en público, en Granada, véase, TORRES FERNÁNDEZ (2022); sobre los últimos ajusticiamientos públicos, en Salamanca, BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE (2022).

75. Este cuadro, también conocido con el nombre de «pena de muerte» podría retratar la ejecución de Aniceto Peinador que, según CABALLÉ Y CLOS (1945: 69 s.), acaeció en 1893; aunque otros (DE DÉU DOMÈNECH, 2007: 229) identifican el reo con Santiago Salvador, autor del lanzamiento de la bomba del Liceo. Si tenemos en cuenta la fecha de la pintura, datada en 1894, ambas versiones son posibles a la vista de la información que consta en las Actas de la HERMANDAD DE PAZ Y CARIDAD para los reos en capilla, agregada a la Real e Ilustre Archicofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, establecida en la Capilla del Santísimo Sacramento, llamado de la Sangre, de la parroquial Iglesia de Santa María del Pino de Barcelona, de acuerdo con las cuales, habrían asistido a Aniceto Peinador, en 1892, y a Santiago Salvador, en 1894. En todo caso, sea cual sea la identidad del ajusticiado que en nada cambia el retrato del impacto ciudadano del acto.

3.3. La exposición de los restos

Tras la ejecución del reo, el cadáver solía permanecer expuesto un tiempo para mayor instrucción de los ciudadanos⁷⁶ y espera de alguno de los destinos posibles que podían ir desde la sepultura hasta la exposición en una jaula o encrucijada, pasando por la entrega a la ciencia, entre otros⁷⁷. En todo caso, de todas las posibilidades la más expresiva de los fines del derecho penal era la exposición del cadáver o sus partes para pública instrucción⁷⁸.

En Barcelona no fue distinto, existiendo datos de ajusticiamientos seguidos del eventual descuartizamiento del cadáver para, a continuación, exponer los cuartos en los lugares destinados a la general contemplación, donde podían permanecer horas, días o años⁷⁹.

Entre los lugares que servían a esos macabros fines estaban las puertas de las murallas de la ciudad que, hasta su demolición en el S xix, fueron seis: Portal de Santa Madrona, Sant Antoni, Isabel II (Canaletas), Ángel, Portal Nou, y Portal de Mar, hoy Pla de Palau⁸⁰, y exhibían las cabezas de los condenados. Entre los personajes que tuvieron el honor de pasar a la historia por este motivo se señalan el General Moragas, en el Portal de Mar, y Joan Sala, alias Serrallonga, en el Portal de Sant Antoni⁸¹.

Además, también se utilizaron lugares situados en las afueras como la Cruz Cubierta, en el Coll dels Inforcats⁸², más o menos donde hoy se halla la Plaza España; o en edificios oficiales como la Casa del General, o a la entrada de la cárcel⁸³.

Hasta tal punto abundó esta práctica en nuestra ciudad que la imagen que se recoge en el Quijote a su llegada a Barcelona es la de un mar de colgados «de

76. PUYOL MONTERO (2020: 485).

77. PUYOL MONTERO (2020: 485 s.).

78. Como relata CUELLO CALÓN (1957), tras la ejecución de asesinos y homicidas, su cabeza o sus manos podían quedar expuestas en las calles o plazas durante algunos días (1957:17), y hasta 1837 y quizás aún más tarde, se expusieron los despojos de los ejecutados en los caminos (1957:19), aunque, a veces, el tiempo de exposición era mayor, hasta la completa descomposición de los restos y su recogida por las Hermandades, una vez al año (1957: 25, nota 50).

79. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 24, 98 ss), quien cuenta que, en Barcelona, las horcas destinadas a la exposición de cadáveres, enteros o despedazados, eran los llamados «carners».

80. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 24).

81. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 24).

82. <https://ajuntament.barcelona.cat/sants-montjuic/es/el-districto-y-sus-barrios/hostafrancs/historia-de-hostafrancs>

83. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 99 y 24, respectivamente).

veinte en veinte y de treinta en treinta»⁸⁴, como racimos pendientes de los árboles⁸⁵.

Así fue hasta la irrupción de la Ilustración y la progresiva suavización de las costumbres⁸⁶. En Barcelona, en octubre de 1818, el Ayuntamiento de Barcelona solicitó que las cabezas que se exponían en las entradas se apartaran para evitar el triste espectáculo⁸⁷. Poco después, el CP de 1822 (art. 46) dispondría que «*ejecutada la sentencia, permanecerá el cadáver expuesto al público en el mismo sitio hasta puesto el sol*», que según el art. 39 del mismo texto, debía producirse en sitio adyacente a la población, pero fuera de ella.

El fin de esta brevísima crónica sobre la ejecución pública de la pena de muerte en Barcelona llega a su fin en 1900, con la aprobación de la Ley Pulido, símbolo de la voluntad humanizadora del Derecho penal. Si la prohibición de la publicidad de la pena es un modo de ocultar las vergüenzas del sistema o de proteger los derechos del ajusticiado no puede contestarse en unas breves líneas, ni seguramente tiene una respuesta unívoca. En todo caso, sirvan los anteriores datos y observaciones como pequeña contribución a la conservación de la memoria de nuestra ciudad.

84. CERVANTES, M., *Don quijote de la Mancha*, Ed. Instituto Cervantes, 1605, Capítulo LX, <https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/part2/cap60/default.htm>: «De lo que sucedió a don Quijote yendo a Barcelona: «*No tienes de qué tener miedo, porque estos pies y piernas que tientas y no vees sin duda son de algunos forajidos y bandoleros que en estos árboles están ahorcados, que por aquí los suele ahorcar la justicia, cuando los coge, de veinte en veinte y de treinta en treinta; por donde me doy a entender que debo de estar cerca de Barcelona. Y así era la verdad como él lo había imaginado. Al partir, alzaron los ojos y vieron los racimos de aquellos árboles, que eran cuerpos de bandoleros.*»

85. La misma imagen aparece en otras obras sobre otros lugares, como en la novela de VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo cojuelo*, Imprenta Real, 1641, Tranco VI, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-diablo-cojuelo-0/html/fee8f6b6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html: «*Mira qué gentil árbol berroqueño, que suele llevar hombres, como otros fruta. —¿Qué columna tan grande es esta? —le preguntó don Cleofás. —El celebrado rollo del mundo —le respondió el Cojuelo*»; y mucho más modernamente, en canciones como la estremecedora «*Strange fruit*» popularizada por Billie Holiday y Nina Simone en homenaje a los negros víctimas de linchamientos.

Sobre la base histórica de la imagen: cuello calón (1957, 25).

86. Sobre el proceso de humanización de la pena de muerte son interesantes las reflexiones de PUYOL MONTERO (2020: 486) quien destaca, junto a la nueva sensibilidad ilustrada, la importancia del desarrollo de la prensa que podía alterar el mensaje que quería transmitir el Estado sobre el significado de la pena, así como los desórdenes que con frecuencia generaban las ejecuciones. Especialmente ilustrativo de la importancia de la crónica negra es el libro del abogado y periodista barcelonés Caballé Clos, «*La criminalidad en Barcelona*», 1945.

87. DE DÉU DOMÈNECH (2007: 25).

4. Bibliografía

- AJUNTAMENT DE BARCELONA, «El camp de la Bota», <https://ajuntament.barcelona.cat/museuhistoria/ca/el-camp-de-la-bota>
- AMADES, J., *Folklore de Catalunya. Costums i creences*, Biblioteca selecta, Barcelona, 1969.
- AMELANG/GIL/MCDONOGH, *Dotze passejades per la història de Barcelona*, 2^a reimprésión, 1995.
- ARENAL, C., El reo, el pueblo y el verdugo o la ejecución pública de la pena de muerte, Tipografía de Estrada, Díaz y López, Madrid, 1867. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-reo-el-pueblo-y-el-verdugo-o-la-ejecucion-publica-de-la-pena-de-muerte--0/html/fefa0640-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html
- ARROYO ZAPATERO, L., «La prohibición de las penas crueles e inhumanas y la abolición universal de la pena de muerte», *Revista de Occidente*, nº. 385-2013.
- ARROYO ZAPATERO, L., «Méjico, lugares de ejecución», en DE VICENTE/VIZUETE/GARCÍA MORTENO (eds.), *Geografía de la残酷*, Tirant lo Blanch, 2022.
- ARROYO, L./BORDES, J. *Francisco de Goya. Contra la残酷 de la pena de muerte/Against the cruelty of capital punishment*, Universidad de Castilla-La Mancha and Real Academia de Bellas Artes, Madrid 2013.
- BARBERO SANTOS, M., «Rollos y picotas. Rollos y picotas en la provincia de Cáceres», *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, vol. 1, Trujillo 1983.
- BARBERO SANTOS, M., *Pena de Muerte. El ocaso de un mito*, Depalma, Buenos Aires, 1985
- BARBERO SANTOS, M., *Política y Derecho penal en España*, Túcar, Madrid 1978.
- BASCUÑÁN AÑOVER, O., «La pena de muerte en la Restauración: una historia del cambio social», *Historia y política. Ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 35-2016.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I., «Sobre la pena de muerte en la legislación española. Desde las partidas a su abolición», DE VICENTE/VIZUETE/GARCÍA MORTENO (eds.), *Geografía de la残酷*, Tirant lo Blanch, 2022.
- BERNAL, MD./CORBALÁN, J., La veu dels morts silenciats, Generalitat de Catalunya, 2017. http://justicia.gencat.cat/web/.content/memoriademocratica/cfoment/apublicacions/pdf_1_immolats.pdf
- BERNALDO DE QUIRÓS, C., *La picota. Figuras delincuentes*, Ed. Turner, Madrid, 1975.
- CABALLÉ CLOS, T., *La criminalidad en Barcelona*, Ariel, Barcelona, 1945.
- CERVANTES, M., *Don quijote de la Mancha*, Ed. Instituto Cervantes, 1605, Capítulo LX, <https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/parte2/cap60/default.htm>
- CHIMISANAS, A./ILLA, J.R., «Noves dades sobre les forques de Barcelona de 1320», *Centre d'Estudis de Gavà*, 2012. <http://chimisanas.cat/forques.pdf>

- CINGOLANI, S., «Models de memòria i d'ordenament social a la Barcelona del segle XIII», *Barcelona Quaderns d'història*, [en línia], núm. 23, 2016, <https://raco.cat/index.php/BCNQuadernsHistoria/article/view/319556>
- CIRICI, A., *Barcelona pam a pam*, 3^a ed., Teide, Barcelona, 1973.
- CUELLO CALÓN, E., «Vicisitudes y panorama legislativo de la pena de muerte», *ADPCP*, 1953.
- CUELLO CALÓN, E., «Contribución al estudio de la historia de la pena de muerte en España», *ADPCP*, 1957.
- DE DEU DOMENECH, J., *L'espectacle de la pena de mort*, La Campana, Barcelona, 2007.
- DEL CASTILLO, J., *La ciudadela inquisitorial de Barcelona ó de las víctimas inmoladas en las aras del atroz despotismo del conde de España: redactada de los hechos históricos durante la denominación del gobierno esterminador en la península*, 2^a ed., Barcelona, 1836. <http://bdh.bne.es/bnsearch/Search.do>
- DORADO MONTERO, P., *El Derecho penal en Iberia*, Madrid, 1901.
- DORADO MONTERO, P., *Bases para un nuevo Derecho Penal*, Depalma, Buenos Aires, 1973.
- FERRO, V., «ELs drets procesal i penal a Catalunya abans del Decret de Nova Planta», MONTAGUT I ESTRAGUES (dir.), *Historia del Dret català*, Barcelona, 2000.
- FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 1^a ed. en español, 6^a reimpresión, siglo veintiuno, 2018.
- GUITÉRREZ, M., *Práctica criminal de España*, Madrid, 1806.
- HERMANDAD DE PAZ Y CARIDAD para los reos en capilla, agregada a la Real e Ilustre Archicofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, establecida en la Capilla del Santísimo Sacramento, llamado de la Sangre, de la parroquial Iglesia de Santa María del Pino, Barcelona, Reglamento de 1897 y Actas.
- HERNANDO DELGADO, J., «La Creu de Terme de la Trinitat al Coll de Finestrelles», *Finestrelles*, [en línia], 1994, Núm. 6, p. 25-29, <https://raco.cat/index.php/Finestrelles/article/view/212095>
- HUERTAS, J.M., «El final de los días de la muerte», *La Vanguardia*, 23-5-2002. <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/pm/pm-cites-jmhuetas.html>
- HUERTAS, JM./HUERTAS, G., *La Barcelona desapareguda*, Angle, Barcelona, 2004.
- JULIÀ I ANDREU, G., «El Dret penal contingut en els Usatges», *Revista Jurídica de Catalunya*, vol. XL, 1934.
- LAGUNAS, C., *Apuntes sobre un tratado carcelario femenino del siglo XVII: «La Galera»*, escrito por Sor Magdalena de San Jerónimo, La Aljaba, 2000.
- LUCEA AYALA, V., «Reos, verdugos y muchedumbres: la percepción popular de la penalidad y la pena de muerte. Zaragoza. 1855-1915», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, NÚM. 7 6-77, 2002.

- MASFERRER, A., «La pena de infamia en la codificación penal española», *Ius Fugit*, núm. 7, 1998.
- MASFERRER, A., «La influència dels Usatges en el Dret penal dels municipis de la Catalunya Nova. Notes per a un estudi», *El territori i les seves institucions històriques*, Fundació Noguera, 1999.
- MASFERRER, A., «La dimensión ejemplarizante del Derecho penal municipal catalán en el marco de la tradición jurídica europea. Algunas reflexiones iushistórico-penales de carácter metodológico», *Anuario de historia del derecho español*, núm. 71, 2001.
- MASFERRER, A., «Autonomía municipal y potestad normativa espacios de jurisdicción criminal en el municipio catalán bajomedieval y moderno», *Autonomía municipal en el mundo mediterráneo: historia y perspectivas*, 2002.
- MASFERRER, A., «El alcance de la prohibición de las penas inhumanas y degradantes en el constitucionalismo español y europeo», *Presente y futuro de la Constitución española de 1978*, 2005.
- MOLINA JAVIERRE, M.P., *La presó de dones de Barcelona. Les Corts (1939-1959)*, Ajuntament de Barcelona, 2010.
- TORRES FERNANDEZ, e., «El último ajusticiamiento público en la provincia de Granada», TORRES FERNANDEZ, DE VICENTE/VIZUETE/GARCÍA MORTENO (eds.), *Geografía de la残酷*, Tirant lo Blanch, 2022.